

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Se convoca la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para construcción o adaptación de edificios con destino a Bibliotecas Públicas Municipales para 1997, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) En lo referente al procedimiento y documentación para la concesión, se estará a lo dispuesto en la presente Orden.
- b) Serán criterios prioritarios para el año 1997.
  - La existencia de un local o suelo disponible, y
  - Las necesidades bibliotecarias existentes en el Municipio.
- c) Para el año 1997 se convocan subvenciones por importe de 65.000.000 ptas., que se imputarán con cargo a los presupuestos de esta Consejería.

DISPOSICION FINAL UNICA. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 1997

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

Imo. Sr.  
Don .....

En calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de .....

EXPONE:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Orden de ....., que regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para la construcción o adaptación de edificios destinados a albergar Bibliotecas Públicas Municipales, detalla a continuación sus datos de identificación económica y fiscal:

NIF: .....  
Calle: .....  
Agencia bancaria: ..... Domicilio: .....  
Núm. cuenta corriente: .....

Acompañando esta solicitud con la documentación requerida en la citada Orden, en los términos del artículo 4.º y de acuerdo con el siguiente desglose.

- Memoria explicativa del Proyecto.
- Documentación gráfica.
- Avance del presupuesto.
- Plazo previsto para su desarrollo y ejecución.
- Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas, de éste u otro organismo, referida tanto a años anteriores como al corriente para la misma actuación proyectada.
  - Presupuesto detallado de los gastos de inversión, indicando si con la subvención se sufragan todos los gastos o, en caso contrario, identificación de lo que se pretende atender con la misma.

- Certificación del Acuerdo de la Comisión Permanente solicitando la subvención y asumiendo, en su caso, los compromisos de financiación del resto del presupuesto.

SOLICITA A V.I.:

Una subvención de ..... ptas., para la construcción o adaptación de un edificio en C/ ..... núm. ....

Donde albergar una Biblioteca Pública Municipal, sometiéndose a las condiciones establecidas en la Orden de .....

..... a ..... de ..... de 199....

EL PRESIDENTE DE LA CORPORACION MUNICIPAL,

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INSTITUCIONES DEL PATRIMONIO HISTORICO

(Delegación Provincial de Cultura de .....).

CONSEJERIA DE CULTURA. JUNTA DE ANDALUCIA

*ORDEN de 19 de marzo de 1997, por la que se convocan ayudas a salas de exhibición cinematográficas situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad, en razón de la actividad desarrollada durante el año 1994.*

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, de Ayudas a la Cinematografía (BOE núm. 259, de 28 de octubre), modificado por el Real Decreto 1773/91, de 3 de diciembre (BOE núm. 301, de 17 de diciembre), prevé en su artículo 24 la concesión de ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad.

La Orden de 12 de marzo de 1990 (BOE núm. 66, del 17), que desarrolla dicho Real Decreto, señala en su artículo 4.º que dicha concesión se realizará previa convocatoria pública en la que se determinarán las condiciones y requisitos para acceder a las mismas. Igualmente, establece, en su artículo 49, que los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las ayudas, su libramiento y gestión, administración y justificación, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía posee la competencia, en virtud del artículo 13.26 de su Estatuto, de la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones y particularmente en cuanto al «fomento de toda clase de actividades que promuevan la cinematografía y la creatividad artística en este campo de la cultura» y «la ayuda a cine-clubs y entidades culturales cinematográficas en general...», asignadas a la Consejería de Cultura, en virtud del Decreto 180/1984, de 19 de junio (BOJA núm. 66, de 10 de julio).

En su virtud, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, al amparo de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre (BOJA núm. 151 de 31 de diciembre), del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1997; una vez obtenidos los datos oficiales de control de taquilla correspondientes a 1995, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1419/1978, de 26 de junio (BOE núm. 152, de 27 de junio), y Orden de 30 de mayo de 1986 (BOE núm. 141, de 13 de junio) y aprobados

por la Administración Central los criterios objetivos para la distribución territorial de las ayudas, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de julio de 1995; a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de esta Consejería, vistos los preceptivos informes, y en uso de las facultades que tengo conferidas:

## DISPONGO

### Primero. Convocatoria.

Se convocan ayudas para salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad, en razón de la actividad desarrollada durante el año 1994, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

### Segundo. Cuantía de las ayudas.

La cuantía global de las ayudas asciende a un importe de cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 ptas.).

### Tercero. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas los titulares de las salas de exhibición cinematográfica que en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el Registro de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del Ministerio de Educación y Cultura.
- Estar situadas fuera de capitales de provincia y en localidades con población inferior a 50.000 habitantes.
- Haber tenido actividad al menos en cuatro meses y con un mínimo de 32 días de proyección durante el año 1994.
- Haber obtenido una recaudación bruta inferior a 3.000.000 ptas. durante 1994, según conste en los datos oficiales de control de taquilla del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).
- Haber cumplido las normas sobre control de taquilla conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1419/1978, de 26 de junio (BOE núm. 152, de 27 de junio).

### Cuarto. Solicitudes.

1. Las solicitudes, según modelo Anexo, se presentarán en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, calle Levías, núm. 17, 41004 Sevilla, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería o mediante cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden.

2. Cada solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos, que deberán ir presentados bien en original, bien en fotocopia debidamente compulsada:

- Certificado de estar inscrita la Sala en el Registro de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del Ministerio de Cultura y Educación. (Art. 11 Orden 12 de marzo de 1990, del Ministerio de Cultura, BOE núm. 66, de 17 de marzo.)
- Partes-declaración de exhibición semanal, los cuales deberán llevar la «Diligencia de recogida, sello, fecha y firma» de la Sociedad General de Autores de España, como acreditación del cumplimiento de las normas de Control de Taquilla reguladas por el Real Decreto 1419/1978, de 26 de junio.
- El solicitante o persona que lo represente adjuntará a la solicitud documentación suficiente para acreditar la personalidad y representación que ostente, mediante el documento nacional de identidad o equivalente en las per-

sonas físicas, y por las personas jurídicas mediante escritura pública o documento de constitución o, en su caso, documentación comunitaria o equivalente de terceros países.

A este último respecto, el solicitante podrá remitirse a la documentación del Registro de Empresas Cinematográficas a efectos de dar por cumplimentados los datos que le sean solicitados que están ya acreditados en el mismo, mediante declaración escrita de que los mismos no han sufrido ninguna modificación.

- Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas, de éste u otro Organismo, Administración o ente público o privado, nacional o internacional, referida tanto a años anteriores como al corriente, para la misma finalidad.

### Quinto. Cuantías.

La ayuda para cada sala será proporcional al número de proyecciones realizadas en 1994, no pudiendo superar en ningún caso la recaudación bruta obtenida por la sala en ese período de tiempo.

### Sexto. Concesión.

Una vez recibidas las solicitudes en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, se comprobará que contienen las menciones señaladas en el modelo y que están acompañadas de los documentos exigidos. De no presentarse completas, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos en el plazo de diez días, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Resolución de la Directora General de Fomento y Promoción Cultural, adoptada por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Cultura, será dictada en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de finalización de presentación de las solicitudes, entendiéndose desestimadas de no dictarse la Resolución en dicho plazo.

Dicha Resolución será notificada a los interesados, con indicación, en caso de ser de concesión, del importe aprobado de la misma, si bien quedará supeditada a la aceptación expresa definitiva mediante escrito que deberá dirigirse a la Ilma. Sra. Directora General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en el plazo improrrogable de diez días desde la recepción de la notificación.

Los interesados que no cumplimenten el trámite de la aceptación de la ayuda, se entenderán decaídos en su derecho a la obtención de la misma.

La Resolución de la Directora General de Fomento y Promoción Cultural pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, previa comunicación a la Excm. Sra. Consejera de Cultura, a tenor del art. 110.3 de la Ley 30/1992.

### Séptimo. Pago.

El pago de las ayudas se realizará de una sola vez, mediante libramientos en firme, iniciándose la tramitación una vez quede comprobado documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos que condicionen la existencia del derecho del beneficiario expresados en la presente convocatoria y los beneficiarios comuniquen por escrito la aceptación de aquéllas.

### Octavo. Publicación.

La relación definitiva de los beneficiarios de las ayudas será publicada en el BOJA, así como en los tablones de anuncio de esta Consejería y de sus Delegaciones Provinciales.

### Noveno. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios quedarán obligados a cumplir todas las condiciones que resulten de los distintos apartados

de la convocatoria, así como en general de todas las obligaciones establecidas en el art. 105 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

2. A tenor de lo establecido en el art. 112 de la Ley General de Hacienda Pública, en caso de incumplimiento por los beneficiarios de la ayuda de todas, alguna o algunas de las obligaciones y condiciones impuestas tanto en dicha Ley como en la presente Orden, procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la misma.

3. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme a lo dispuesto por la Orden de 31 de octubre de 1996 (BOJA de 21 de noviembre) de los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía.

En el supuesto de obtención de la ayuda contraviniendo lo preceptuado en la estipulación Quinta de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

El régimen sancionador aplicable en materia de subvenciones será el previsto en el artículo 82 del vigente Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre, siendo competente para imponer las sanciones la titular de la Consejería de Cultura.

Sevilla, 19 de marzo de 1997

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

A N E X O

MODELO DE SOLICITUD

Don/Doña.....  
DNI o NIF ..... con domicilio .....  
núm. .... P.º ..... Localidad .....  
Provincia ..... C.P. .... Teléfono .....  
como titular/representante de la Sala .....  
sita en ..... núm. .... P.º.....  
Localidad ..... Provincia .....  
Entidad Bancaria .....  
Localidad ..... Agencia núm. ....  
domicilio de la Agencia .....  
núm. c/c o Lib./ah. ....

EXPONE:

Que según lo dispuesto en la Orden de .... de .... de 1997 (BOJA núm. .... de 199....), por la que se convocan Ayudas para Salas de Exhibición Cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad, en razón de la actividad desarrollada durante el año 1994, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, declara que la expresada Sala cinematográfica reúne los requisitos exigidos en la citada Orden para la obtención de la ayuda, en base a lo cual,

SOLICITA:

Le sea concedida la correspondiente ayuda, por el importe proporcional de (indicar núm.) proyecciones realizadas por la expresada Sala, para lo cual acompaña los siguientes documentos originales o en fotocopias debidamente compulsadas:

- Documentación suficiente para acreditar la personalidad y/o la representación que ostenta, mediante:

El documento nacional de identidad o equivalente en las personas físicas.

Escritura pública o documento de constitución o, en su caso, documentación comunitaria o equivalente de terceros países en las personas jurídicas.

- Certificado de estar inscrita la Sala en el Registro de Empresas Cinematográficas del ICAA.

- Partes-Declaración de exhibición semanal, con la «Diligencia de recogida, sello, fecha y firma» de la Sociedad General de Autores de España.

- Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas, de éste u otro Organismo, referida tanto a años anteriores como al corriente, para este mismo campo de actividad.

..... a ..... de ..... de 1997.

Fdo.: (El solicitante).

Ilma. Sra. Directora General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 22 de abril de 1997, por la que se establece el procedimiento general para concesión de subvenciones y ayudas.*

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente estableció por Orden de 20 de septiembre de 1990 (BOJA núm. 80, de 25 de septiembre) el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas económicas.

El tiempo transcurrido desde la publicación de dicha Orden general, la creación de la Consejería de Medio Ambiente y la posterior supresión de la Agencia de Medio Ambiente con la correspondiente reestructuración de las competencias atribuidas a esta Consejería, aconsejan una puesta al día de aquélla, para el mejor cumplimiento de la finalidad perseguida con el mecanismo de la concesión de subvenciones; esto es, el fomento de las actividades e inversiones medioambientales en todos los ámbitos a los que se extienden las atribuciones de la actual Consejería de Medio Ambiente; por otra parte, la evolución legislativa en la materia impone la ampliación del contenido de la normativa reguladora.

Esta nueva Orden, como la anterior, nace con vocación de permanencia y generalidad; es decir, no limitada a las subvenciones o ayudas que se concedan durante el año en curso, pero al mismo tiempo sin perjuicio de las diferentes normas de la Consejería de Medio Ambiente hoy vigentes y de las que puedan promulgarse en el futuro reguladoras de procedimientos de concesión de subvenciones en materias específicas.

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los apartados 6 y 9 del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden establece las bases reguladoras y el procedimiento general para la concesión de subvenciones a personas físicas y jurídicas, ya sean públicas o privadas, para el desarrollo de actividades e inversiones relacionadas con las competencias propias de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas se efectuará con cargo a los créditos que anualmente se asignen